

JEJA JEJENY

PERIODICO OFICIAL.

SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXUAN.

TACNA SABADO DE AGOSTO DE

Articulos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUC-

CION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Lima Junio 16 de 1848.

Circular á los SS. Prefectos y Golernadores litorales.

Vanos han sido hasta hoy los esfuerzos del Gobierno para reunir los datos necesarios para la formación de la Estadística jeneral que desgraciadamente no existe, Siendo este documento de grande impor-tancia para conocer con exactirud nuestra poblacion y riquezas, núestras costumbres y nuestras necesidades, y para que haya, en fin, una base fija que sirva de punto de partida á todos los cálculos oficiales y privados; el Gobierno ha querido sacar de la espontaneidad de las personas mas no-tables del país, lo que no ha sido posi-ble conseguirse por medio de los funcionarios políticos que tampoco han contado con toda la cooperación que el caso demand ba. Con tal objeto ha dictado el decreto de 22 de Abril último, inserto en el Peruano número 50 tomo 19, del que remito a US: suficiente número de ejemplares.

El Gobierno está persuadido de que confiada esta tarea al patriotismo y á la esperiencia de los cindadanos que deben componer el Consejo, las sociedades y las juntas de Estadística, llegará el dia en que tengamos ese documento de tan alto interés para el curso de todos los negocios, y en que conozcamos en todas sus relaciones el pais en que vivimos.

Con tal objeto excita el celo de US. para la ejecucion del referido decreto; quiere que por conducto de US, se excite el de las personas llamadas á este servicio patriótico, que en su oportunidad será recomendado à la Representacion Nacional para que lo premie y estimule con los honores que solo ella puede concede y de-sea que el Consejo, las sociedad y las juntas queden instaladas, el dia 28 de Julio próximo que es el aniversario de nuestra Independencia.

De Suprema orden lo comunico á US. para su intelijencia y cumplimiento.

Dios guarde à US.

Just Davila,

El Ciudadano Ramm Castilla, Presidente de orp a cornel la República etc.

CONSIDERANDO:

I. Que una estadística estensa, prolija y bien sistemala es la base indispensable para el buen arreglo administrativo y economico de todos los ramos del servicio publico:

II. Que los pocos ensayos que se han practicado para el acopio de los datos y documentos de esta especie, tan generalmente reclama los por el interés de la naciona, han encuatrado los mas graves obs-

III. Que seria peligcoso fundar medidas administrativas en trabajos estadísticos inexactos é incompletos, acopiados aisla-

damente y sin bases fijas y seguras: IV. Que la lejislación vijente no ha provisto à la autoridad de medios coercitivos, ni nuestras costumbe los admiten contra la oposición que riamente debe haestadisticas:

V Que et portante fin de portante fin de datos necesarios, para la forma son de ta estadística, esti en el deber e adoptar medidas gubernativos y ecor micos, que no oponiendose á la constitu on y a las leyes produzcan el objeto des ados

VI. Que no permitiendo el recargo de labores de los funcionarios políticos dedicarse con la asiduidad conveniente á las operaciones estadísticas, que requieren ademas en muchos casos conocimientos especiales, es necesario formar eu la capital una sociedad central, y en los departamentos y provincias otras que dependan de ella, compuestas de personas aparentes para el desempeño de esta importante comision; he venido en decretar el siguiente:

REGRANCERTO

DE ESTADISTICA.

CAPITULO PRIMERO.

Del consejo central directivo de estadistica .8181 ob el orant pand

Art. 1. Se crea en la capital de la República una sociedad con este titulo, que serà presidida por el Ministro de Gobierno.

Art. 2. º Serán individuos natos de ella el Presid nte de la Corte Suprema, y el de la Superior, el Director Jeneral de Hacienda, el Presidente del Tribunal de

Cuentas, el Director de la Casa de Moneda, el Administrador de la Advana Principal del Callao, el Prior del Tribunal del Consulado, el Administrador del Tribunal de miacris, el luspector Jeneral del Fjército, y de la Guardia Nacional, el Comandante Jeneral de Macina, el Administrador Jeneral de Correos, el Dean de la Santa Iglesia Metro politana, el Provisor y Vica-rio jeneral, el Rector de la Universidad, el Decany del Colegio de Abogados, el Protemedico Jeneral, el Cosmografo mayor, el legendente de Policia, el Inspector del Listituto nacional, el Presidente de la sociedad de agricultura, el Bibliotecario, el Director del Musco, el de Beneficencia, el de Instruccion primaria y uno de los Sincos procurado es.

Art. 3. 9 de Armas de los funcionarios comprendidos ca el articulo anterior, el Gohierao nombrará miembros del Consejo à propietarios, agricultores, comerciantes y personas adscriptas à otras profesiones en el número que tenga à bien, y que sean aparentes para los teabajos estudisticos y para sumini trar datos à esta sociedad.

Art. 4. 9 Sus atribuciones especiales seran, preparar, acopiar, coordinar, classficar, corre ir y centralizar los trabajos estadisticos de sus membros y los que le dirijan por el organo de su Presidente las sociedades, juntos y secciones de la Repú-

Act. 5. Para hacer mas fácil y espedito el desempeño de los trabajos que el consejo encomiende à las sociedades que se erijan en los departamentos, una comision del mismo nombrada por su Presidente, redactarà annalmente para cada uno de aquellos, un interrogatorio ó cuestionario que sirva de norma o fórmula para dichos trabajos, comprendiendo una série de preguntas sobre las principales investigaciones económicas, científicas, sociales, morales, administrativas etc. apropiadas á las circunstancias peculiares del departamen-

to respectivo.

Art. 6. Serà tambien atribucion del consejo central dirijir anyalmente al Gobierno una memoria critica sobre los trabajos de las sociedades departamentales, en que haga notar su mérito, exactitud y utilidad

Art. 7. 2 A fin de aplicar los conocimientos especiales de los miembros del consejo à los distintos ramos que abraze la estadistica, se dividirá esta sociedad en las siguientes secciones.

1a. Seccion agencia. 2a. Seccion mineralojica.

3a. Seccion científica,

- Seccion industrial y comercial.
- Seccion administrativa.
- Seccion de educacion é instruccion pública.
 - 7a. Seccion relijiosa, moral y judicial.

Art. 8. º El Ministro de Gobierno como presidente del consejo, nombrará dos dos en el articulo 2. o y designará los individuos que hayan de componer cada seccion y las labores que les correspondan. Tambien nombrará una comision que redacte un proyecto de reglamento interior para que se someta á la aprobacion del

Gobierno.
Art. 9. P. El consejo central directivo de estadística se reunirá por ahora en una sala de la Biblioteca nacional, que se preparará al efecto, v los empleados subalternos de la Biblioteca y del Museo auxilia-rán á su secretaria en los trabajos de pluma que ocurran, sin perjuicio de que el Gobierno proporcionará tambien otras manos auxiliares y los útiles necesarios para el mejor desempeño de las labores.

CAPITULO SEGUNDO.

De las sociedades departamentales de informacion y de las juntas provinciales de es-

Art. 10. En cada departamento ò pro-vincia litocal se creara una de estas sociedades, la cual tendrà como subalternas tantas otras cuantas provincias comprenda, llevando estas últimas el título de juntas provinciales de estadística.

Act. 11. La sociedad departamental residira en la capital de la prefectura ò gobernacion, y será presidida por el prefecto ò gobernador, asì como las juntas de provincia por el sub-prefecto, teniendo unos y otros funcionários la facultad de delegar accidentalmente la presidencia en otro individuo de la sociedad ó junta.

Art. 12. Los prefectos ó gobernadores nombrarán á los individuos de las sociedades de informacion y juntas de provincia, dehien lo pertenecer necesariamente à las primeras, el Presidente de la Corte Superior, el Administrador Tesorero, el Administrador de la Aduana, los Diputados de Comercio y de Mineria, el Dean de la Ca-tedral, el Provisor y Vicario jeneral, el Rector de la Universidad ó Colejio, el Intendente de Policia, el Teniente de Protomè-dico, el Director de Beneficencia, el Capitan del Puerto, el Teniente de Cosmògrafo, el apoderado fiscal y uno de los síndicos procuradores. En los departamentos en donde no haya todos los funcionarios mencionados, se nombrarán las personas mas a propósito para sostituirlos.

Art. 13. A las juntas de provincia perteneceran tambien los jueces de primera instancia, los apoderados fiscales, uno de los síndicos, los rectores de colegios, los vicarios jueces eclesiasticos, pudiendo ser ins-criptos otros párrocos de la provincia al arbitrio del Prefecto o gobernador litoral, quienes procurarán asociar á las juntas, tanto departamentales como de provincia, individuos de capacidad y aparentes al objeto, en el número que prudentemente crean necesario; pero con la calidad de dar cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14 Las sociedades departamentales y las juntas de provincia tendrán, á lo menos, dos reuniones anuales, cuya época y duracion será determinada por su respectivo presidente. En cada reunion se redactará una memoria sobre los trabajos de las diferentes secciones à individuos, y despues de la última reunion del año se dirijirá todo al Ministro de Gobierno, como presidente del consejo central directivo.

Art. 15. Unas y otras sociedades se dividirán en siete secciones, nombradas por su presidente, susceptibles de subdividirse en cuanto lo permita el número y circunstancias de sus individuos y lo exija la naturaleza y varieded de los objetos à que hayan de contraerse.

Art. 16. La division jeneral por secciones serà la siguiente.

1a. Seccion agricola, que se dedicará á investigaciones relativas á la agricultura.

2a. Seccion mineralògica, cuyo destino serà acopiar y subministrar datos sobre la mineria.

3a. Seccion cientifico, que se encargará de todas las inquisiciones útiles sobre la naturaleza del suelo sobre la situacion geográfica, las aguas, los fenómenos mete eolòjicos, monumentos de antigüedad

4a. Seccion industrial y comercial, destinada à recojer todos los hechos y noticias referentes à las fabricas y manufacturas, al comercio externo é interno, á las artes y oficios mecánicos etc. etc.

5a. Seccion ad vinistrativa, cuvo objeto será recojer los conexos con la accion administrativ o la poblacion y su movimiento, la d pública y privada, los establec de beneficen-

cia etc. Seccion de educació è instruccion publica, la cual tendra el cuida lo de informarse de los institutos de en nauza, de su disciplina y método, de los medios de propagar la instruccion adecuada á cada clase y de jeneralizar la primaria y la lengua castellana etc. etc.

7a. Seccion religiosa, moral y judiciaria, que se propondrà reunir noticias sobre crimenes y delitos, sentencias de los tribunales, estado de las cárceles y presidios, propensiones viciosas en las diversas localidades, signos que caracterizen el estado de las costumbres, templos rentas y demas objetos relativos al culto etc.

(Continuard)

CORREGS. Resolucion, disponiendo que la correspondencia que traigan los vapores se entregue à los capitanes de puertos para que por su conducto llegne á las estafetas y se distribuya á los interesados.

Lima, Junio 19 de 1818.

Considerando: 1. ° que por el articulo 5. ° del supremo decreto de 22 de Octubre de 839 está mandado que los que trajeren cartas por mar y no las entregaren en los puertos á los funcionarios públicos

de la nacon, scan multados en la cantidad de diez pesos por cada carta sencilla, de quince por las dobles, de veinte por las triples y de veinticinco por los paquetes; 2. o que esta disposicion ha sido corroborada por el artí ulo 4. 2 del supremo decreto de 2 de Enero de 1810 publicado en el número 59 tomo 2.º del periódico oficial. 3. que por suprema dis-posicion de 2 de Abril de 1845 dictada, à consecuencia del reclamo hecho por el encargado de negocios de S M. el rey de los franceses sobre la apertura, en el Callao, de un saco de correspondencia que vino rotulado á dicho ejente público en el buque nombrado "Paquehot Burdelais," se dispuso que, cuando se recibieran en los puertos paquetes ó sacos de correspondencia rotulados á individuos del cuerpo diplomàtico, se pasaran á las administraciones de correos, sin tocarlos, y se tivieran alli hasta que dichos ajentes públicos ò sus encargados se acercaran a las estafetas, para que, abiertos á su presencia, recibiesen sus comunicaciones en la forma establecida, y las restantes, pertenecientes à comerciantes ú otra clase de personas, se retuviesen para entregarlas à sus rótulos, con prevencion de que, si dichos ajentes públicos querian escusar el escrutinfo de cartas les fuesen entregados integros los paquetes ó sacos previo el pago de derechos segun tarifa; 4.º que por el artículo 4.º del supremo decreto de 15 de Julio de 1845 y por el 3.º de la declaratoria de la misma fecha, publicados en el número 6. 9 tomo XIV del periódico oficial, esta mandado que los ajentes diplomáticos y los consules paguen el portè de su cerrespon-dencia; 5. que entre los privilejios condencia; 5. que entre los privilejios con-cedidos à D. Guillermo Wheelwright para la navegacion por Vapores, en decre-to de 14 de Agosto de 1840 miserto en el número 15 tomo IV del Peruano, no está el de que sea franca del porte de correos la correspondencia que los buques de Vapor conducen á los puertos de la República; y 6. o que no obstante estas disposiciones claras y terminantes, existen en el Gobierno algunas reclamaciones sobre abusos cómetidos en la entrega de la correspondencia por los empleados de esos buques; de conformidad con lo espuesto por el administrador jeneral de correos y fiscal de la Corte Suprema; se resuelve que en lo succesivo sea entregada á los capitanes de puerto toda la correspondencia que traigan los Vapores, para que por ese conduc-to llegue a las estafetas y sea entregada à las personas para quien venga rotulada, observandose estrictamente, en todo lo demas, por quiedes corresponda los supremos decretos cita los en el presente. Comuniquese y publiquese. - Rúbrica de S. E. -Davila.

MINISTERIO DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE GUERRA Y MARINA.

Casa de Supremo Gobierno en Lima à 13 de Julio de 1848.

Señor Prefecto del De-partamento de Moquegua.

Acordada con S. E. el Presidente la

coasulta que hace US. en nota 39 de Junio prox mo pasado sobre la autoridad de que dependen los jefes y oficiales sue tos que se hallan en ese departamento, ha dictado con esta fecha la resolucion siguiente: Contestese que los jefes y oficiales sueltos existintes en aquel departamento deben quedar sujetos à la Prefectura mientras se establece por el Gobierno la autoridad en quien deba concentrarse el mando militar, y que por lo respectivo a licencias para pasar á la Capital ó á cualquiera otro punto, diversas o repetidas resoluciones prohiben el q' los jefes y oficiales ora esten sueltes à colocad se puedan moverse del lugar de su residencia sin previo permiso del Gobierno en cuya virtud la Prefectura negárá cu ilquiera licencia que se le pida—Lo que trascribo à US, en contestacion para los efectos consiguientes.

Dios g sarde a US . - Miguel San Roman.

A consecuencia de una consulta hecha por el Schor Jeneral Prefeto de Arequipt, sobre la gratificacion de veinticinco pesos mensuales para gastos de escritorio y amanuense de la Auditoria de guerra de aquel departamento, S. E. el Presidente ha dictado con esta fecha, la resolucion siguiente;

Lima, Junio 13 de 1848.

Estando dispuesto por el decreto de 50 de Abril de 839, que en la Capital de la República, asi como en las de departamento en que haya Corte Superior establecida, ejerza las funciones de Auditor de guerra el vocal que el Gobierno nombre; y atendiendo á que en el articulo 2. ? del Reglamento de sueldos de 25 de Mayo de 839 se asignan trecientos pesos anuales para gastos de escritorio y amanuense de cada una de las auditorias departamentales, sobre cuya base fué calculado el abono hecho al intento por el Congreso en la lei del Presupuesto; se declara: que el auditor de guerra de Arequipa, como los nombrados en los otros departamentos; deben percibir la gratificacion de tresci-entos pesos anuales que les corresponde con arreglo al citadó decreto de 25 de Mayo de 839, y á virtud del abono hecho con este objeto en el Presupuesto jeneral de la República. Comuniquese à quienes corresponda y publiquese.

Rubrica de S. E.—San Roman

Departamental.

MARTANO DDUARDO

de Rivero Prefecto del Departamento.

Taeneños: -El dia mas grandedi erú, el 28 de Julio, ha sido nublado y nerido por unos pocos hombres sin corazon; y tan sacrilego crimen no podia quedar impune.

Los verdaderos patriotas, los lejítimos Tacneños han cooperado al triunfo de las Leves; al restablecimiento del órden, y debido respeto al Supremo Gobierno Nacional.

Los caudillos que en las tinieblas de la noche afilaron el punal parrici la buyen confundidos por la igiominia y aterra los por el poder incontrastable de la opinion. E emplo terrible para los sediciosos y cons-

Tacneños: - Conserva l la brillante po sicion en que os habeis colocado, y re-fleccionad que con un diamas ivan a ser empañados para siempre vaestros laureles comprometiéndose viestro nombre.-Fijad vuestra atencion en el buen sentido por la integridal y el ó den de vuestros hermanos y compañeros los hijos de Moquegra Vel el arrojo, lealtad y firmeza de los Tarapaqueños para rechazar el crimen -Atended à la descente conducta de los Ariqueños.

Amigos - No dudeis jamas de los bienes que reportareis à la sombra de la paz y de las instituciones - para tau prosperos resultados confiad en el intéres que S. E. el Presidente tiene por vosotros. Yo que como peruano y por una natural inclinacion os aprecio, li ice efect vas cu intas ventajas necesiteis-abridme vuestro corozon y encontrareis solicito en talo m nento á vuestro Prefecto y amigo. Tacna Agosto 2 de 1848.

Mariano E. de Rivero.

VIVA LA REPUBLICA

EL PREFECTODEL DEPARTAMENTO

DE MOQUEGUA A LOS HABITANTES DE LA

PROVINCIA DE TARAPACA.

Tarapaquenos: stra tranquilidad ha sido perturbad pacos dias. Peruanos desnatur sin mas interes scripto Jeneral que el suvo y in Iguain quisier a ness dir nuestras instituciones, cometiendoel horrible crimen de div dir la República.

Tarapaq mos: -Sois los adalides para conservar li libertad, el orden, y la paz que tant, necesitan los pueblos-La leccion que acabais de dar á los traidores y conspiradores instigados por ambiciosos estraños, servirá en lo succesivo de ejemplo y de eterno escarmiento.

Compatriotas: - Los pueblos que quieren ser libres no necesitan de otro apayo que del convencimiento de que pueden y deben sestener la libertad y el orden publico por su honor, por su

gloria v por sus intereses.

Tarap equeños, Iquiqu nos, Piqueños: -Vuestro comportamiento ha sido en las critic s circunstancias admiralo por todos - Is habeis gringeado las mavores consideraciones detodos los buenos perumos y de les amentes del órden y de la integridad -Yo os felicito à nombre del Gobierno y de la Patria porque labeis concluido con los traidores en nascirados que con su pestífero aliento y con sus planes prericidas pretendieron socibir el edificio social -- Continuad sosteniendo can vuestros robustos brazos la carta fundamental y al Gobierno legitimo con los dignis y consecuentes mandatarios que teneis à vuestra cabeza. Este es el voto de to lo buen ciudadano y de vuestro Prefecto y amigo.

Marino Eduarlo de Rivero.

Tucna Agosto 5 de 1848.

República del Peri -- Sub-Prefectura de la Provincia-Iquique Agosto i de 1818.

Al Sr. Coronel Prefecto ac-) cidental del Departamento.

sien de la cau-

Sr. P. Tengo la satisfaccion de poneren el superior conocimiento de (S. que mi marchi à este Puerto, tuvo el resultido feliz de tomar al caudillo de la revolucion Jeneral Iguain, a consecuencia de la partida que diriji sobre sus huellis, al mando del intrépido oficial Don Jose Manuel Vernal, quien le aprendió en las officinas de pampa negra, lugar en que los cabecillas Carpios, Loayzas, Mariáno Zarzola y Ganlermo Vera, le proclamaron el 22 del p óximo pasado para en seguidi marchar en el número de sesenta hombres sobre la capital de esta provincia, sin esperar fuesen batidos y disrersos completamente. Me es tambien satisfactorio poner en el conocimiento de US .- que el espresado caudillo y dos de sus complices Presbitero D. Mariano Loaiza y D. José Basilio Carpio, marcharon à ese puerto aver à las 4 de la tarde en el Buque Nacional Lambavegue cuvo Capitan que ló sujeto á la responsabilidad correspondiente, y se le comunicó órden de trasladarlos al Bergantin de guerra nacional «Guissé» pero bajo las inmediatas órdenes de US.

Quedan en la Capital varios presos aprendidos en el mismo acto de estallada la rebelion, los que marcharan en el buque de guerra que supongo en marcha a este Puerto, y como por algun incidente puede suceder no lo esté. US. se servirá remitirlo a la mayor brevedad, a fin de que se eviten algunos gastos que son indispensables y gra-

vosos al erario.

Preso Iguain, y presos sus complices, es terminada en mi concepto la revolucion; no obstante la nueva asonada que me anuncia US., tuvo lugar el 28 del pasado en la Capital del Departamento, encabezada por los traido-res Coronel Vidal y Comandante Cespedes. En esta provincia no se turbará el reposo de ella, los hombres sensatos, de honor, descencia y amor a las instituciones patrias, descansarán tranquilos, siu los azares y riesgos a que han estado espuestos por las depravadas miras de los hijos protervos de esta cara patria. Debe US. vivir cierto y persuadido, que tales beneficios son esclusivamente debidos a mi antecesor el honradisimo ciudadano D. Juan Vernal, cuyas medidas, serenidad y entusiasmo patriòtico, pudierou frastrar el detesta

den público.

No me cansaré de recomendar a US. a los descollantes en valor y leales cindadands, Comandante de la Guardia Nacional 1). José Maria Castilla, oficiales de cita D. Mariano Vernal y Carpio, D. José Manuel Vernal y D. Manuel Silvestre Olcay, quienes han cooperado con actividad increible al sosten de la causa del orden, escarmiento de los sediciosos y su completa ruina. El Sr. Ir D. José Julian Lusa Juez adjunto y de primera Instancia de la provincia, es digno de todas las consideraciones del Gobierno por sus esfuerzos en esta vez, en que no se arredró de tomar un fusil y batirse con él contra los revoltosos. Asi mismo el Capitan de este puerto D. Ildefonso de Loaiza, ha desempeñado con toda actividád y celo las comisiones que se le han encargado por mi antecesor y es a Sub-prefectora; debiendose à él la captura de Carlos Carpio, y la fuga precipitada del Jeneral Iguain de las inmediaciones de este, don'te quizi pudo asilarse y llevar a delante sus nefin las ideas de envolver la República toda, en el ceos de desgricias vinales que son consiguientes à dut guerra civil. El Sr. De Dilldeforso Zavalo con sus avisos importantes, ha contribuido de igual suerte en el buen resultado de tranquiliz icleb paisobi

Me es asi mismo altimente satisfacetario anunciar la US. que ayer à las nueve de la moche á mérito de las voluces medid is tomadas por esta subprofecture arribaron á esta bahia doscientos cudrenta y siete barriles de polvora que componen doscientas setentagarrobas, vointinueve barras de plomo y un barril de piedras de chispa envos acticulos de guerra traia el revolucionario seneral Iguain, v le fueron tomados en la caleta de Loa, los mismos que conrebarán a disposicion de US. en els buque de guerra que antes he inder na læsib

Para acallar enteramente á los partichtrios que podian haber quedado en esta provincia del Jeneral Iguain, soy por creer nociva su existencia en ella; me fué preciso atento á la demora del buque que debia conducirlo, contratar dicha Buren nacional Lambayeque para suggenduccion, pagandole da cantidad de trescicatos ps. Ruego à US scalle su appoblicion estas medida uriente v necesaria a la entera pacificacion del territ mosde mi mandoy dela Nacioni - con esta fecha doi este mismo parte lai Supremois Cobierno.

Dios guarde a US. + r. Prefecto. or v Francisco Chocano.

nod le Escandalo Anaudito mavis

El 28 de Julio dia del Perú, porque triotico, pudieron frustrar el detesta

ble objeto de los trastornadores del ór- , en él recibió el brutis no de su personalidad política é independencia; dia en que cumplia 27 años y que debia ser el mas radiante de sus dia, el de sus alegrias y orgallo os recuerdos, desencadenada una de las furias caluto esta Ciudad ejerciendo su funesti influencia sobre el Coronel D. Juan Losé Vidal y Comandante D. Mariano Cespedes poniendo delante de sus ojos la densa niebla qe confundiendo los objetos presenta los unos en lugar de los otros para burlarse de los que se arrojan á buscarlos. A las nueve y media de la noche, de esa noche que quisieramos que jamás existiera, se oyeron tiros y la algazara de grapos de hombres armados, con dirección á la casa de la Prefectura y a poco el toque de campanas a rebato, con el cual se reunian gentes de diferentes clases y edades. Desprendieronse de aquellos grupos dos titulados comisionados á intimar al Sr. Prefecto Rivero dejara el mando, entregara el parque y cuanto estaba á sus inmediat s órdenes. A la sazon rodeaban al mandatario Superior del Departamento los empleidos civiles y arios ciudadanos respetables á cuya presencia rechazó, con la templanza y dignidad que le distinguen, la estravagante coanto atrevida intimacion, dejando con sus moderados y sólidos razonamientos cortada y sin salida a la célebre embajada: esta se retirò llevando consigo, no el arrepentimiento sino la vergüenza v desesperacion. Muy breve apareció alli, como para imponer, el cabecilla Vidal asociado de los deme discrables, que no osaran dar la ca a luz del dia, repitiendo la exi rimera, sin sombrearla siquie pretesto plausible. Revestide pa encia el Sr. Prefecto y con su natural n. sura, pero con la mayor firmeza y seren dad concebibles, hizo patente á les Tusos lo detestable de su intentona, la insignificancia de sus personages, pues no se coataba una sola notabili lad y la hondura del abismo á que precipitaban las envidiables glorias de estos pueblos, no ménos que los inmensos males que causaban á la Nacion. Protestó no dejar el puesto, que no solicitò ni deseaba conservar sino por los medios legales como lo obtuvo. ¡Estériles reflecciones! Habiase decretado en el oscuro conciliábulo llevar á cabo la negra asonada y tiznar la página de nuestra historia, y tuvo al fia el Jefe de los sublebados que investirse, por si y ante sus menguados secuaces de la Prefectura á que aspirára por de pronto.

Succediò à la investidura y apoderamiento de la casa Prefectural, el silencio de las tumbas y todos los hombres de pensamiento a la par de los honrados artesanos lloraban la desgracia pública, hastá que volviendo del estupor que produjo ese horrendo ecseso preparaban una reaccion vigoroza que escarmentara para siempre a los vuestros robustes brazes la certa fun

tumultuarios y borrara con su sangre la mancha que echaba sobre esta sensati poblacion. Los sentimientos de humanifel que realzin a los Tacneños disputaron la preferencia y triunfuron de su colera y justa in lignación, ten-tando desde el tia 50 las vais del desengino que va nalaban con una reprobacion, destrel prin apie, y qe llegaria à ser cruenta. Cu din macilentas auroras apenas se reflejaroa en la obra de esos estraviados que jamas supieron medir la estension de su nefan la empresi y antes de que alambrara la quinti tuvieron que fugir, sin que se les molestara porque la compasion era su unico perseguidor.

Presuroso et vecindario acudió á la casa particular en que se hallaba el Señor Prefecto Rivero, y con la banda de música que precedia a los in-maculados nácionales que se armaron para botar á bayonetazos la pandilla tuinultuada, lo sacaron de alti para res-tabl cerlo al artezon de que lo despojaran por un acto de torpe y marcáda violencia. No se oyeron sino lamentos é intercesiones por los ilusos que cometieran tamaña falta, tal vez sin conocer su magnitud, inducidos los unos con arteras promesas y ar-rastrados los otros de la nivedad, y quiza Empulsados por sus peligrosas amist des. Quedó así terminado el inmoral drumo que representaron esos dos militires y suscomplices cuya nu-- right desptican sus procedimients, la Traiculez de sus tendencias y su efimera duracional que peripecia tan ra-pidal y anomala! le crisur el rotib

Hemos reseñado el aconfecimiento de la noche del 28 de Julio, con la lijereza que el mismo nos presta y con todos sus tintes, para que ninguno tache en lo mas pequeño de relacion de aquellos hechos, que no dudamos corran abultados fuera de aqui y sean pintados con los colores que los partidos sue en usar para satisfacer sus - mirasó para sorprender y reportar ventajas, que las sacan de la credulidad de muchos y la tonteria de algunos. Tacna no ha perdido sus merecidos blasones por un parentesis que procuraron hacer unos hijos espurios á su progreso moral, ni los brillos de la aureola civica que cine su frente se han empañado: mas refulgentes nos servirán de guia segura para nunca desviernos de la senda constitucional que no ha mucho trazaránios. Por este medio se ha purificado nuestra admósfera y ya no se respirará sino el aire embalsamado del órden, de la obediencia y resa peto à las leyes y autoridades que ellas est blezcan. Estamos libres de la infeccien porque todo lo corrompido no se ezclara con la pureza de nuestra ma, oria: é mas bien dicho-la gaugre. na no volvera à asaltarnos. good 100

IMP. DE GOBIERNO POR ANDRES FREIRE,

l'eyes, si restablecimiento del órden, y de-